

RESOLUCIÓN NO.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04405 del 06 de julio de 2021, notificado electrónicamente el día 07 de julio de 2021, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A**, con NIT 811022824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-20649, 017-20650, 017-20651, 017-8926, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con un caudal de 0.0522 L/seg, a derivarse de la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1" y un caudal total de 3 L/seg, a derivarse de la Fuente "Q. San Joaquín". Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que Renovó

1.1. Que la mencionada Resolución, requiere al usuario, para que cumpla, entre otras, con las siguientes obligaciones: I) Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente Arroyo Bedoya): Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare. II) Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s (Q. San Joaquín): El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. III) Presentar los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante la Resolución RE-01121 del 23 de febrero de 2021, para el periodo 2021-2022, considerando las nuevas condiciones de la concesión de aguas modificada, con base a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, expedido por el MADS y compilado en el Decreto 1076 de 2015. (...)

2. Que mediante radicado CE-17023 del 30 de septiembre de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación revisaron el radicado antes mencionado, y se genera el Informe Técnico con radicado IT-07447 del 24 de noviembre de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- Mediante el presente informe se evalúa la información allegada mediante Radicado CE-17023 de septiembre 30 de 2021, en respuesta a los requerimientos efectuados mediante Resolución RE-04405 de julio 6 de 2021 y en la cual se informa lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente Arroyo Bedoya): Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

En cuanto a este ítem la parte interesada solicita a la Corporación aclaración respecto a lo requerido ya que como se menciona en el numeral 4.7 de la Resolución RE-04405-2021, Cultivos Olivares conjuntamente con los demás usuarios de la fuente Arroyo Bedoya presento los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de captación los cuales fueron acogidos mediante Auto 131-0472 de marzo 2 de 2011.

Respecto a este requerimiento, es importante aclarar que si bien se cuenta con aprobación de los diseños planos y memorias de cálculo de la obra de captación de la fuente Arroyo Bedoya, estos fueron aprobados para ese entonces y de acuerdo a los usuarios y caudales otorgados.

Revisando las bases de datos de la Corporación se evidencia que durante el presente año se han modificado los permisos ambientales de concesión de aguas, como se muestra en la tabla 1 ; por lo tanto , una vez se legalicen todos los usuarios, es necesario realizar los ajustes de acuerdo a la sumatoria de caudales y teniendo en cuenta que la fuente Arroyo Bedoya presenta dos Ramales.

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	ESTADO
Sociedad Piso SAS (Anteriormente Inversiones Piedrahita y Soto Cía s en c)	053760237611 Lote B y Lote 3A1 FMI 017-55979, 017-43837	RE-0163 de marzo 11 de 2021	0.018 (Ramal 1) 0.0085(Ramal 2)	Vigente
Gustavo Fernando Piedrahita Arocha	053760214918 FMI 017-43836 Lote A	RE-01418 de marzo 1 de 2021	0.04	Vigente
Cultivos Olivares Ltda	053760214287	RE-04405 de julio 6 de 2021	0.0522	Vigente
Essence Flowers SAS	053760213115	131-0942 del 25/10/2017 Resolución 131-0802 del 06 de octubre de 2016	0.18	Vigente
Wood y Cia S. C.A Sergio Piedrahita R	053760213853	131-1125 del 24/12/2012 modificada por la Res 131-0753 del 22/07/2013.	0.102	Vigente
Inversiones R Piedrahita y Cía s en c	053760237830 FMI 017-59538 Lote C1	RE-03758 del 11 de junio del 2021	0.027 (Ramal 1) 0.028 (Ramal 2)	Vigente
Ricardo Alberto Piedrahita Arocha	053760237781 FMI 017-59539 Lote C	RE-03546 del 1 de junio del 2021	0.014 (Ramal 1) 0.021 (Ramal 2)	Vigente
Patrimonio Autónomo P.A Hacienda Manzanares	053760237831 FMI 017-43839 Lote D Finca Manzanares	RE-03685 del 8 de junio del 2021	0.017 (Ramal 1) 0.014 (Ramal 2)	Vigente
María Patricia Piedrahita Villegas	13024776 FMI 017-20652	RE-02619 del 28 de abril del 2021	0.0135 (Ramal 1) 0.0135 (Ramal 2)	Vigente
Green Bouquet Fss S.A.S	053760229493	RE-04219 de junio 28 de 2021, que modifica	0.014(Ramal 1)	Vigente

		la Resolución 131-0242-2018		
--	--	-----------------------------	--	--

Tabla 1. Caudales otorgados de la fuente Arroyo Bedoya

- La parte interesada presenta los diseños de la obra de captación y control de caudal de la Quebrada San Joaquín, así:

Cálculo de la lámina de agua en el vertedero.
 $Q = 1.84 \times L \times h^{3/2}$ por formulismo general.
donde:
 Q = Caudal captado desde la quebrada SAN JOAQUIN 3.0 L/s
 L = largo del vertedero 1.00 mt.
 h = altura de la lámina de agua.

Por lo tanto:
 $3.0 \times 10^{-2} \text{ mt}^3/\text{seg} = 1.84 (1.00 \text{ mt}) h^{3/2}$
 $3.0 \times 10^{-2} \text{ mt}^3/\text{seg} = h^{3/2}$
 1.84 mt
 $(0.016 \text{ mt}^3/\text{seg})^{2/3} = (h^{3/2})^{2/3}$
 $h = 0.063 \text{ mt}$
 $h = 6.3 \text{ cms. Lámina de Agua}$

CONTROL DEL CAUDAL ADJUDICADO EN LA CAJA 3.0 L/s
 $Q = C_d \times V_x A$ por formulismo General

$Q = C_d \sqrt{2gh} \times \frac{\pi D^2}{4}$
donde
 $Q = 3.0 \times 10^{-3} \text{ mt}^3/\text{seg. caudal adjudicado.}$
 C_d = Coeficiente de descarga.
 $g = 9.8 \text{ mt}/\text{seg}^2$
 D = Diámetro del orificio de salida 2"
 h = Altura a la cual va instalado el eje del tubo de descarga con relación a la lámina de agua en el vertedero.
Por lo tanto:
 $3.00 \times 10^{-3} \text{ mt}^3/\text{seg} = 0.65 \sqrt{(2)(9.8 \text{ mt}/\text{seg}^2)(h)} \times 3.1416 (5.08 \times 10^{-2} \text{ mt})^2$
 $3.00 \times 10^{-3} \text{ mt}^3/\text{seg} = H$
 $5.8 \times 10^{-3} \text{ mt}^4/\text{seg} = H^2$
 $(0.517 \text{ mt})^2 = H^2$
 $0.26 \text{ mt} = H$
 $h = 26 \text{ cm.}$

Por lo tanto se deberá colocar el eje del tubo de descarga de 2 pulgadas a 20 cms al borde de vertedero ya que se establece una lámina de agua de 6.3 cm.

Dicho caudal se podrá corroborar a la salida de la caja de control de caudal y entrega al pozo de succión. Teniendo en cuenta lo anterior, la tubería de rebose deberá quedar a 1.6cm del vértice del vertedero de aforo, con lo cual se garantiza que para láminas de agua mayores se desviarán por el rebose y se retornarán a la fuente de captación

De acuerdo a lo anterior y al realizar el desarrollo de las fórmulas se garantiza un caudal teórico de 2.97L/s, similar al otorgado por la Corporación, correspondiente a 3.0L/s.

Se presenta el Programa de Uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, de acuerdo al formulario del sector productivo.

Respecto al PUEAA adjuntado no es procedente realizar su evaluación, ya que aunque la Corporación requirió allegar los ajustes para el programa aprobado mediante Resolución RE-01121 de febrero 23 de 2021 para el periodo 2021-

2022, se debe allegar uno nuevo para toda la vigencia del permiso ambiental de renovación de concesión de aguas (10 años) y presentar el informe final de las actividades implementadas del programa anterior.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04405 de julio 6 de 2021 que otorga el permiso ambiental de concesión de aguas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. <u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente Arroyo Bedoya):</u> Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare. 2. <u>Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s (Q. San Joaquín):</u> El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	30/09/2021			x	De la fuente Arroyo Bedoya no se allegan los diseños de las obra conjunta, porque se solicita aclarar este requerimiento, dado que mediante Auto 131-0472 de marzo 2 de 2011, fueron acogidos. Respecto a la Quebrada San Joaquín se presentan los diseños y memorias de cálculo.
Presentar los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante la Resolución RE-01121 del 23 de febrero de 2021, para el periodo 2021-2022, considerando las nuevas condiciones de la concesión de aguas modificada, con base a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, expedido por el MADS y compilado en el Decreto 1076 de 2015.	30/09/2021	x			Se presentan los ajustes al PUEAA acorde a lo requerido por la Corporación, sin embargo no se realiza su evaluación, dado, que de debe allegar un nuevo PUEAA de acuerdo a la vigencia del permiso ambiental de concesión de aguas (10años) y a su vez presentar el informe final de las actividades implementadas del plan quinquenal, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso anterior
Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua, e implementar en el tanque de distribución dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.	30/09/2021			x	No se allegan evidencias del cumplimiento de este requerimiento

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

NA

x

Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-

0345 del 29 de mayo de 2014, modificada por la Resolución RE-01512-2021 del 05 de marzo de 2021. Vigente hasta el 2024.

26. CONCLUSIONES:

- Dado que en la Fuente Arroyo Bedoya se tiene una obra de captación y control de caudal conjunta y que en el presente años se han otorgado o modificado las concesiones de aguas otorgadas a varios de los usuarios que conforman la obra, es procedente presentar los diseños planos y memorias de cálculo de acuerdo a la sumatoria de los nuevos caudales otorgados, una vez se cuente con todos los usuarios legalizados.

- Es factible Acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal, a implementar en la Q. San Joaquín, presentado por Cultivos Olivares S.A identificada con NIT 811.022.824-9, a través de su representante Legal, el señor Rafael Pulido García, con cédula de ciudadanía N° 162.580, ya que, al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de un caudal de 2.97L/s, similar al otorgado por la Corporación, correspondiente a 3.0L/s.

- No es procedente realizar la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ya que este solo se presenta para un periodo de 2 años, y se debe allegar un nuevo programa para toda la vigencia del permiso ambiental de renovación de concesión de aguas (10años) y presentar el informe final de las actividades implementadas del programa anterior, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso anterior con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas.

- Allegar evidencias al requerimiento efectuado en el Artículo segundo, numeral cuarto de la Resolución RE-04405 de julio 6 de 2021, en cuanto a la implementación en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua, e implementar en el tanque de distribución dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07447 del 24 de noviembre de 2021**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-17023 del 30 de septiembre de 2021, sobre los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL de la fuente "Q. San Joaquín", presentado por la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A**, con NIT 811022824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, (o quien haga sus veces al momento), ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de un caudal de 2.97L/s, similar al otorgado mediante la Resolución RE-04405-2021, correspondiente a 3.0L/s del punto de captación N° 2 de la fuente "Q. San Joaquín"

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de la fuente "Q. San Joaquín", acogidos mediante el presente acto administrativo. E informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-04405 del 06 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento),) como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.14287

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Liliana Restrepo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 03-12-2021